

Circular FISCAL N° 14/2020

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias

[PDF de la disposición](#)

En el B.O.E. de 15 de abril de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 14/2020 que amplía el plazo de presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, en los siguientes términos:

¿A QUIÉNES AFECTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO?

- ✓ Contribuyentes, personas físicas o jurídicas, con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019.
- ✓ Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, en los casos en los que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

No pueden beneficiarse de esta ampliación del plazo los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos del IVA.

¿EN QUÉ CONSISTE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO?

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril de 2020 y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Lo expuesto no será aplicable en relación con la presentación de declaraciones en aduana reguladas por el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión.

¿QUÉ OPCIONES DE APLAZAMIENTO TIENEN LAS ENTIDADES O PERSONAS QUE NO PUEDEN ACOGERSE A ESTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y QUE VENDRÁN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES EN LAS FECHAS ORDINARIAS?

- En el caso de personas o entidades con volumen de negocios inferior a 6.010.121,04 euros en 2019:

De acuerdo con las disposiciones del Real Decreto-ley 7/2020, sobre el que ya les hemos informado, se podrá solicitar el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 12 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, para deudas cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros, teniendo en cuenta los plazos pendientes de aplazamientos anteriores.

Excepcionalmente se permite aplazar deudas por retenciones, por IVA y por pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Los aplazamientos solicitados durante el estado de alarma tienen una duración de 6 meses (se paga todo la deuda al final de ese período, si bien se pueden cancelar antes del vencimiento) y durante los 3 primeros meses no se devengan intereses.

- En el caso de personas o entidades con volumen de negocios superior a 6.010.121,04 euros no se ha aprobado ningún tipo de medida extraordinaria por la crisis del COVID, de tal forma que sólo cabe solicitar aplazamiento sin garantía para deudas inferiores a 30.000 euros, en las condiciones ordinarias y siguen resultando inaplazables las deudas por retenciones, pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades e IVA, en este último caso, con determinadas particularidades.

Finalmente, comentar que, de conformidad con las disposiciones del Real Decreto-ley 8/2020, los aplazamientos o fraccionamientos que estuviesen en vigor han quedado en suspenso desde el 18/03/2020 hasta el 30/04/2020. Si se trata de aplazamientos cuya resolución de concesión se ha comunicado con posterioridad al 18/03/2020 entonces se

amplía esa suspensión hasta el 20/05/2020, salvo que la propia resolución concediese un plazo mayor.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS, GESTIÓN DE CRÉDITOS RELACIONADOS CON EL COVID-19

La disposición adicional única del Real Decreto-ley 14/2020 prevé la gestión de créditos relacionados con el COVID-19, de manera que se puedan librar a las comunidades autónomas créditos para hacer frente a la situación derivada del COVID-19 por las cantidades que se hayan establecido, en un único pago, en lugar de los pagos trimestrales que establece el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.